

ANEXO VIII - Lista de Compromisos sobre Suministro Transfronterizo de Servicios

(contemplado en el Artículo 118 del Acuerdo)

SECCIÓN A

COLOMBIA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios comprometidos por Colombia en virtud del artículo 118 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:

- (a) una primera columna indica el sector o sub-sector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación del compromiso a que se aplican las reservas; y
- (b) una segunda columna se describen las reservas aplicables, el modo de suministro y la obligación afectada (Acceso a los Mercados o Trato Nacional). Los compromisos de Acceso a los Mercados y Trato Nacional son independientes; por tanto si en algún subsector no se ha comprometido Acceso a los Mercados (permanece "sin consolidar"), no se invalida el compromiso de Trato Nacional.

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o sub-sectores cubiertos por el presente Acuerdo que no figuren en la lista que figura a continuación.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

Por CCP se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, *CCP prov*, 1991.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 116 y 117. Dichas medidas (por ejemplo la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de la otra Parte.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos.

5. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3 del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanen de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

NOTAS SOBRE LAS LIMITACIONES QUE APlican a LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES DE COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS (MODOS 1 Y 2)

Nota número 1: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos, incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la constitución política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Nota número 2: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la resolución 0168 de 2005.

Nota número 3: Si el Estado decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva y bajo las condiciones establecidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, a:

- (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;
- (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas.

Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Nota número 4: Para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano, una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal en Colombia.

Nota número 5: Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus negocios en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

A. Servicios profesionales

a) Servicios legales

(CCP 861)

Solamente abogados calificados localmente pueden suministrar servicios en derecho

Para Modo 2

Ninguna.

b) 1. Servicios de Contaduría y teneduría de libros

(CCP 862)

c) Servicios de asesoramiento tributario

(CCP 863)

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 en esta Sección.
Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores/contables. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública.

Para Modo 2
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 en esta Sección.
Para las personas naturales, el término “domiciliado” significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de en esta Sección.

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de Ingeniería y g) Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	<p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna.</p>
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios suministrados por farmaceutas.	<p>Aplican las disposiciones del sector 9: Servicios de Distribución</p>
B. Servicios de informática y conexos (CCP 84)	<p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p>

A
J

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para CCP 841, CCP 842, CCP 843 y CCP 844 Ninguna.
	Para CCP 845+849 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
	Para CCP 845+849 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
C. Servicios de Investigación y Desarrollo	Las siguientes limitaciones al Trato Nacional se aplican en este sector: respecto al Modo 1 las notas 1, 2, 4 y 5 de esta Sección, y respecto al Modo 2 las notas 1 y 2 de esta Sección.
a) Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Naturales (CCP 851)	<p><u>Para Modo 1</u></p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto que cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.</p> <p>Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto que cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.</p> <p>Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 1</u></p> <p>Trato Nacional: Ninguna.</p> <p>Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Trato Nacional: Ninguna.</p> <p>Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 1</u></p> <p>Trato Nacional: Ninguna.</p> <p>Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p>
b) Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852 excluidos los servicios de sicólogos)	
c) Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo (CCP 853)	

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Trato Nacional: Ninguna.

Acceso a los Mercados: Sin consolidar.

D. Servicios Inmobiliarios

- a) **Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados**
(CCP 821)

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Ninguna.
Para Modo 2
Ninguna.

E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

- a) **Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación**
(CCP 83103)

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

- b) **Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación**
(CCP 83104)

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

[Firma]

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.	
Para Modo 2	
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.	
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.	
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	<p>Para Modo 1</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p> <p>Acceso a Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para Modo 2</p> <p>Ninguna.</p>
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	<p>Para Modo 1</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para Modo 2</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para Modo 1</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para Modo 2</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
e) Servicios de arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	<p>Para Modo 1</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para Modo 2</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
F. Otros servicios prestados a las empresas	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	<p>Para Modo 1</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p>

Sector o subsector

Descripción de las reservas

(CCP 864)

Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

c) Servicios de consultores en administración

(CCP 865)

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Ninguna.

d) Servicios relacionados con los consultores en administración

(CCP 866)

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura

(parte de CCP 881)

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Descripción de las reservas

Sector 0 subsector

Para Modo 2

Tratado Nacional: Ninguna excepto [] indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Ninguna aviso: Ninguna aviso lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca
(parte de CCP 882)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.

El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.

Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso.

Dara Modo 2

Tanto Nienhuis; Ninguno avanza lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

1. Sección 1 de esta Sección

h) **Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas**
(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885, sin incluir los comprendidos en la partida Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
CCP 88442)

Acceso a los Mercados: Ninguna, Excepto lo mencionado en la nota anterior i las casas de cambio.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[REDACTED]

Para Modo 1

Tratado Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves
(CCP 8868)

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Sin consolidar*.

Para Modo 2

Sin consolidar*.

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

✓ ✓ A

Sector o subssector

Descripción de las reservas

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno¹ al desarrollo y producción editorial a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

¹ “Apoyo del gobierno” significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del apoyo del gobierno.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 2</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 1</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 2</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 1</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 2</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
<u>Para Modo 2</u>	
Trato Nacional:	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados:	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
--------------------	-----------------------------

r) 5. Servicios de copia y reproducción

(CCP 87904)²

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

² No incluye servicios de impresión, los cuales están bajo la CCP 88442 y se encuentran en la sección 6. F p)

Descripción de las reservas

Sector o subsector

A. Servicios postales y de correo

Servicios relacionados con la manipulación³ de los envíos postales⁴, de conformidad con la siguientes lista de sub-sectores, con independencia de que su destino sea nacional o internacional:

- i) Manipulación de comunicaciones escritas con indicación del destinatario en cualquier tipo de medio físico⁵, a saber:
 - Servicios combinados de correo
 - Correo directo
- ii) Manipulación de paquetes y bultos con indicación del destinatario⁶
- iii) Manipulación de prensa con indicación del destinatario⁷
- iv) Manipulación de los artículos objeto de los puntos i) a iii) *supra* enviados por correo certificado o con valor declarado⁸
- v) Servicios de entrega urgente⁸ para los artículos objeto de los puntos i) a iii) *supra* [Para Modo 2](#)
- vi) Manipulación de artículos carentes de indicación del destinatario
- vii) Intercambio de documentos⁹

Para Modo 1

Trato Nacional

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Solamente personas jurídicas legalmente establecidas en Colombia cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios postales, podrán prestar servicios postales de correo y de mensajería especializada en Colombia.

Acceso a los Mercados:

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

En Colombia los servicios postales de correo indicados en i) al iv), son prestados exclusivamente por el operador postal oficial o concesionario de correo.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

³ Por "manipulación" se entiende el despacho, la clasificación, el transporte y la entrega.

⁴ Por "envío postal" se entiende el manipulado por cualquier tipo de agente comercial, sea éste público o privado.

⁵ Por ejemplo, cartas, tarjetas postales.

⁶ Incluye libros, catálogos.

⁷ Revistas, diarios, publicaciones periódicas.

⁸ Los servicios de entrega urgente pueden comportar, además de una mayor rapidez y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de origen, la entrega personal al destinatario, la búsqueda y el seguimiento, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de los artículos una vez enviados y el acuse de recibo.

Sector o subsector**Descripción de las reservas****B. Servicios de Telecomunicaciones¹⁰**

Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.

a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier Para Modo 1

forma electromagnética¹¹ excluyendo los servicios de radiodifusión sonora y de televisión.¹²

Ninguna

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS Para Modo 1
(CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518) Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, Ninguna

⁹ Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión “objetos de correspondencia” hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹⁰ En Colombia la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del estado, se habilita de manera general y causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones. (Artículo 10 ley 1341).

¹¹ Estos servicios no incluyen información en línea y/o procesamiento de datos (incluyendo procesamiento de transacciones) (parte de la CCP 843) la cual se encuentra en la sección 1.B. Servicios de informática.

¹² Radiodifusión sonora y de televisión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de las señales de programas de radio y televisión al público en general pero no incluye las conexiones entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>Para CCP 517 y CCP 518 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.</p> <p>Para CCP 517 y CCP 518 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
	<p>Para Modo 2</p> <p>Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516: Ninguna</p> <p>Para CCP 517 y CCP 518 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.</p> <p>Para CCP 517 y CCP 518 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Estos compromisos no incluyen sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social¹³. Esta limitación no afecta el Trato Nacional.</p> <p>Estos compromisos no incluyen la distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos; de grabaciones de películas o videos; de grabaciones musicales en formato de audio o video; de música impresa o de música legible por máquinas; y de artesanías.</p>

9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

(excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

¹³ A la fecha de firma de este Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios de arbitrios rentísticos únicamente con respecto a licores y suerte y azar.

18

Sector o subsector	Descripción de las reservas
--------------------	-----------------------------

A. Servicios de comisionistas

- a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios
(parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

b) Otros servicios de comisionistas

(CCP 621)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

B. Servicios comerciales al por mayor

- a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos Para Modo 1 para la nieve y sus partes y accesorios
(parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

- b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación
(parte de CCP 7542)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

c) Otros servicios comerciales al por mayor

(CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

C. Servicios comerciales al por menor

- a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos Para Modo 1 para la nieve y sus partes y accesorios
(CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)

Para Modo 1
Ninguna.

Para Modo 2
Ninguna.

Descripción de las reservas	
Sector o subsector	
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	
c) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631)	
d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de <u>para modo 1</u> productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 632, excluidos CCP 63211 y 63297)	
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

[Handwritten signatures and initials]

Sector o subsector	Descripción de las reservas
--------------------	-----------------------------

D. Servicios de enseñanza para adultos

(CCP 924¹⁴)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

A. Servicios de alcantarillado

(CCP 9401)

Para Modo 1

Sin consolidar*.

Para Modo 2

Ninguna.

B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos

a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)

Para Modo 1

Sin consolidar*.

Para Modo 2

Ninguna.

b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)

Trato Nacional: Ninguna.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por

¹⁴ En Colombia se entiende el sistema ordinario de enseñanza como el sistema formal previsto en su legislación.

Descripción de las reservas	
Sector o subsector	
	<u>razones de interés público.</u>
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
C. Protección del aire ambiental y del clima (CPC 9404) ¹⁵	
	<u>Trato Nacional: Ninguna.</u>
	<u>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.</u>
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas	
	<u>Para Modo 1</u>
	<u>Trato Nacional: Ninguna.</u>
	<u>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.</u>
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
	<u>Para Modo 1</u>
	<u>Trato Nacional: Ninguna.</u>
	<u>Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.</u>
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.

¹⁵ Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
--------------------	-----------------------------

F. Protección de la biodiversidad y del paisaje

a) Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte de la CCP 9406)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

Para Modo 2

Ninguna.

G. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 94090)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

Para Modo 2

Ninguna.

12. SERVICIOS FINANCIEROS

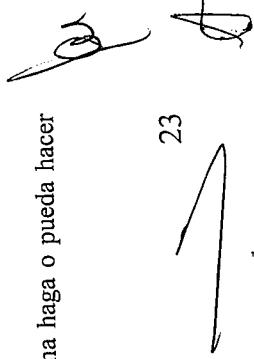
Todos los servicios financieros

Para Modos 1 y 2 Con excepción de los reaseguros y la retrocesión, nada en estos compromisos aplica a los servicios financieros que forman parte de un sistema estatutario de seguridad social o de planes de retiro público.

Para Modos 1 y 2 Excepto para reaseguros y retrocesión: Sin perjuicio de otras implicaciones de la regulación prudential sobre el comercio transfronterizo en servicios financieros, Colombia podrá requerir la autorización de prestadores de servicios transfronterizos de la otra Parte y de instrumentos financieros.

Para Modos 1 y 2 Excepto para reaseguros y retrocesión: Se entiende que los compromisos bajo esta Lista, la Sección de Servicios Financieros o el Capítulo de Comercio de Servicios no imponen ninguna obligación para permitir que prestadores de servicios financieros no residentes hagan o anuncien negocios en el territorio de Colombia. Colombia podrá definir "hacer negocios" y "anunciarse" para tal efecto, siempre y cuando esas definiciones no sean inconsistentes con los compromisos para Colombia para modos 1 y 2.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguros directos (incluido el coaseguro) <ol style="list-style-type: none"> (a) Seguros de Vida 	<p><u>Para Modo 1 y 2</u>, Aquellos compromisos que requieran reglamentación serán efectivos cuatro años después de la entrada en vigor de este Acuerdo o cuando Colombia haya expedido la regulación necesaria a su legislación relevante, lo que ocurra primero.</p> <p><u>Para Modo 1</u></p> <p>Son consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Ninguna, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios; (b) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social; (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales. <p><u>Para Modo 1</u></p> <p>1. Seguros directos (incluido el coaseguro)</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>Sin consolidar.</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(a) (i) y (ii) de la sección de Acceso a Mercado del Entendimiento sobre Compromisos Acceso a los Mercados: Sin consolidar, excepto para seguros relativos a operaciones de comercio exterior, exclusivamente para trayectos externos, es decir, aquellos que inicien o concluyan en puerto colombiano.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Ninguna excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios;
<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguros directos (incluido el coaseguro) <ol style="list-style-type: none"> (a) Seguros de Vida 	<p><u>Para Modo 1</u></p> <p>1. Seguros directos (incluido el coaseguro)</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>Sin consolidar.</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3</p> <p>(a) (i) y (ii) de la sección de Acceso a Mercado del Entendimiento sobre Compromisos Acceso a los Mercados: Sin consolidar, excepto para seguros relativos a operaciones de comercio exterior, exclusivamente para trayectos externos, es decir, aquellos que inicien o concluyan en puerto colombiano.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Ninguna excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios;
	 

Sector o subsector**Descripción de las reservas**

- (b) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social;
- (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y
- (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.

1. Seguros directos (incluido el coaseguro)

(b) **Seguros indicados en el párrafo B.3 (a) (i) y (ii) de la sección de Acceso a Mercado del “Entendimiento”, distintos de los de vida**

Para Modo 1

Ninguna, excepto que Colombia podría requerir que proveedores de servicios financieros transfronterizos suministren información tal como el valor agregado de las primas pagadas a ellos por personas residentes en Colombia.

Para Modo 2

Ninguna, excepto para:

- (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios;
- (b) Todos los servicios de seguros cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.
- (c) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social; y
- (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.

Para Modos 1 y 2: Ninguna**2. Reaseguros y retrocesión**

3. Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros

Sin consolidar, excepto ninguna para la intermediación en relación con reaseguros y retrocesión, y respecto de los servicios de seguros indicados en el párrafo B.3 (a) (i) y (ii)

Sector o subsector **Descripción de las reservas**

de la sección de Acceso a los Mercado del “Entendimiento”.

Para Modo 2

Ninguna, excepto para los siguientes servicios:

- (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios;
- (b) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social;
- (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y
- (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.

4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, Para Modos 1 y 2: Ninguna.
evaluación de riesgo o indemnización de siniestros

B. Servicios Bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros):

1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

- 2. Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales
- 3. Servicios de arrendamiento financiero
- 4. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y débito, cheques de viajero y giros bancarios

Sector o subsector	Descripción de las reservas
--------------------	-----------------------------

5. Garantías y compromisos
6. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otra forma, de lo siguiente:
- (a) Instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - (b) Divisas;
 - (c) Productos derivados, incluidos, pero no limitados a, futuros y opciones;
 - (d) Instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - (e) Valores transferibles;
 - (f) Otros instrumentos y activos financieros negociables metal inclusive.
7. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y la colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones
8. Corretaje de cambios
9. Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de Para Modos 1 y 2 carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios, excluyendo la administración de fondos de Ninguna, excluyendo:
 (i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de pensiones y cesantías;
 (ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo¹⁷; y
 (iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo¹⁸.

¹⁶ Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la otra Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

¹⁷ Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la otra Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión dePara Modo 1 valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.	<p>Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u></p> <p>Ninguna.</p>
11. Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos <u>Para Modos 1 y 2</u> financieros y soporte lógico con ellos relacionados	<p>Ninguna, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros de este compromiso involucre datos personales, el tratamiento de tales datos personales deberá ser de acuerdo con la ley colombiana que regule la protección de tales datos; ; b) Una plataforma de negociación, bien sea electrónica o física, no se encuentra dentro de los servicios especificados.
12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares <u>Para Modos 1 y 2</u> respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de Ninguna. valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuraciones y estrategia de las empresas.	<p>Sin consolidar para informes y análisis de crédito.</p>
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	

¹⁸ Colombia podrá exigir que un fondo de inversiones colectivo ubicado en el territorio de la otra Parte, retenga la responsabilidad en última instancia por la función de administración del fondo de inversiones colectivo, incluyendo los activos del fondo de inversiones colectivo.

Sector o subsector**Descripción de las reservas****A. Hoteles y restaurantes**

(CCP 641, CCP 642 y CCP 643)

Para Modo 1

Para CCP 641: Ninguna.

Para CCP 642 y CCP 643 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Para CCP 642 y CCP 643 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Para CCP 641: Ninguna.

Para CCP 642 y CCP 643 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Para CCP 642 y CCP 643 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos

(CCP 7471)

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

C. Servicios de guías de turismo

(CCP 7472)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.

Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (diferentes de los servicios audiovisuales)**A. Servicios de entretenimiento****Servicios de círcos, parques de atracciones y otros servicios de atracciones similares**
(CCP 96194)Para Modo 1

Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile (CCP 96195)	<p><u>Para Modo 2</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Sin consolidar.</p> <p><u>B. Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (solamente servicios privados) (CCP 963)</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>D. Servicios deportivos</u> (CCP 9641)</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.</p>

Sector o subsector**Descripción de las reservas**

Acceso a los Mercados: Sin consolidar.

**E. Servicios de parques de recreo y playas
(CCP 96491)****Para Modo 1**

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

16. SERVICIOS DE TRANSPORTE

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2
Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
Se adquieren compromisos de acuerdo con la Lista de Servicios de Transporte Marítimo que se encuentra al final de esta Sección.

B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES**A. TRANSPORTE MARÍTIMO**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países fronterizos bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo en materia de servicios de transporte fluvial.

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto que los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.
Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).

Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en

30



Sector o subsector**Descripción de las reservas**

Colombia.

El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.

Acceso a los Mercados: Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

b) Transporte de carga

(CCP 7222)

Trato Nacional: Ninguna, excepto que los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.

Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden suministrar transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).

Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.

El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.

Acceso a los Mercados: Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

C. TRANSPORTE FERROVIARIO

a) Transporte de pasajeros
(CCP 7111)

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

Sector o subsector**Descripción de las reservas**

b) Transporte de carga
(CCP 7112)

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

D. TRANSPORTE POR CARRETERA

a) Transporte de pasajeros

(CCP 7121 y CCP 7122)

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

b) Transporte de mercancías

(CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia)

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

E. TRANSPORTE DE MERCANCIAS QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NOR TUBERIAS

(CCP 7139)

Para Modo 1

Sin consolidar.

Para Modo 2

Ninguna.

17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

- Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Para Modo 2

- Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

A. Servicios auxiliares del transporte marítimo

g) Alquiler de embarcaciones con tripulación
(CCP 7213)

Para Modo 1
Trato Nacional: Ninguna, excepto que los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.

Acceso a los Mercados: Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

h) Servicios de remolque y tracción
(CPC 7214)

Para Modo 1
Trato nacional:
Ninguna, excepto que toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.

Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.

Acceso a los Mercados: Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores

a) Servicios de carga y descarga
(parte de CCP 741)

Para Modo 1

Sin consolidar*.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Transporte marítimo	
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	<p><u>Para Modo 2</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Sin consolidar*.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato Nacional: Ninguna, excepto que los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 2</u> Ninguna.</p> <p><u>Para Modo 1</u> Trato nacional:</p> <p>Ninguna, excepto que toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna.</p>
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<i>Parámetro 2</i>
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna.
	<u>Para Modo 1</u>
	Ninguna.
	<u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	<u>Para Modo 1</u> Sin consolidar*. <u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	<u>Para Modo 1</u> Sin consolidar*. <u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna. <u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna. <u>Para Modo 2</u>
	Ninguna.
e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<u>Para Modo 2</u>
f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna. <u>Para Modo 1</u> Ninguna. <u>Para Modo 2</u> Ninguna.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	<u>Para Modo 1</u> Sin consolidar*. <u>Para Modo 2</u> Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	<u>Para Modo 1</u> Sin consolidar*. <u>Para Modo 2</u> Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna. <u>Para Modo 2</u> Ninguna.
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna. <u>Para Modo 2</u> Ninguna.
e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera (CCP 744)	<u>Para Modo 1</u> Ninguna.

Descripción de las reservas

Sector o subsector

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo

a) Servicios de asistencia en tierra

Ninguna, excepto exigencia de presencia comercial en Colombia para el suministro de servicios de asistencia en tierra.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Sin consolidar*.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

Ninguna, excepto disposiciones sobre comisiones de los transportistas a los agentes de viajes e intermediarios en general.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

f) Servicios de Reserva Informatizados (SRI)

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

Para Modo 1

Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

F. Servicios auxiliares del transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías

a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas Para Modo 1
por tuberías
(parte de CCP 742)

Para Modo 2

Ninguna.

18. SERVICIOS DE ENERGÍA

A. Servicios relacionados con la minería

(CCP 883)

Para Modo 1

Trato Nacional: Ninguna, excepto que para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.

Acceso a los Mercados: Ninguna.

Para Modo 2

Ninguna.

D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y Para Modo 1
productos similares
(CCP 62271)

Trato Nacional: Ninguna.
Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto que solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Aplica lo dispuesto en el sector 9. Servicios de Distribución	actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

Para Modo 2

Ninguna.

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

NOTAS A LA LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el punto 3 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.

Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Colombia, por su ubicación geográfica, "cabotaje" es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 del Decreto 2324 de 1984¹⁹ y el Artículo 2 del Decreto 804 de 2001²⁰.
2. Por "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de otros Miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial.²¹

Esas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase -en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;

¹⁹ DECRETO 2324 DE 1984: "(...)ARTICULO 143.- TRANSPORTE INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE: Los servicios de transporte marítimo pueden ser internacionales o de cabotaje. Los servicios internacionales se prestan entre puertos extranjeros y puertos colombianos y los de cabotaje entre puertos colombianos.

PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de una operación de transporte de cabotaje se efectúe cargue o descargue de mercancías o se embarque o desembarque pasajeros en un puerto extranjero, se considerará para todos los efectos como transporte internacional."

²⁰ DECRETO 804 DE 2001: "Artículo 2: Definiciones: (...)Transporte marítimo de cabotaje: Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos."

²¹ Sin embargo, no deberá interpretarse este compromiso en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo.

- (c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección 4, Capítulo 5 del Título IV del Acuerdo);
- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;
- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. Por "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. Por "servicios de transitanrios" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

9. Movimiento de equipo. Los proveedores de transporte marítimo internacional pueden mover/reubicar equipos (es decir, contenedores vacíos, flatbeds, etc.) en sus buques entre puertos colombianos²².

²² De acuerdo con la legislación colombiana este compromiso no constituye cabotaje.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
SERVICIOS DE TRANSPORTE	
SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO	<p>Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y CCP 7212 excepto transporte de cabotaje (como se define en el punto 1 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)</p> <p>1) (a) Transporte en líneas regulares</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto que toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna</p> <p>(b) Transporte en granaderos, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros</p> <p>Trato Nacional: Ninguna, excepto que toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto colombiano debe contar con un agente marítimo legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>Acceso a los Mercados: Ninguna</p>
	<p>Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer en los puertos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicaje. 2. Asistencia en materia de remolque y tracción. 3. Aprovisionamiento de víveres, combustibles y agua. 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre. 5. Servicios de capitán inspector. 6. Servicios de ayuda a la navegación.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
	<p>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica.</p> <p>8. Servicios de reparación de urgencia.</p> <p>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE MARÍTIMO	
Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (definidos en el punto 4 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Sin consolidar * con la siguiente excepción: ninguna limitación con respecto al transbordo (de buque a buque o pasando por el muelle) y/o a la utilización de equipo de manipulación de la carga a bordo.</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
Servicios de almacenamiento CCP 742	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Sin consolidar*</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Sin consolidar*</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (definidos en el punto 6 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Sin consolidar *</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
Servicios de agencias marítimas (definidos en el punto 7 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>
Servicios de transitarios [transporte marítimo] (definidos –en el punto 8 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	<p>1) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p> <p>2) Acceso a los Mercados; Trato Nacional: Ninguna</p>

* No es viable un compromiso con respecto a este modo de suministro.

ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

(que se contempla en el artículo 121 del Acuerdo)

SECCIÓN B UNIÓN EUROPEA

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
ES	España
EE	Estonia
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UE	Unión Europea
UK	Reino Unido

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios liberalizados en virtud del artículo 121 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de los Países Andinos signatarios en esos sectores. La lista consta de los siguientes aspectos:

1. (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y

2. (b) una segunda columna se describen las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) sólo incluye reservas específicas para Estados Miembros de la UE determinados, los Estados Miembros de la UE no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva¹.

No está comprometida la prestación transfronteriza de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no figuren en la lista que figura a continuación.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

(a) por “CCP” se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, *CCP prov*, 1991; y

(b) por “CCP ver. 1.0” se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, *CCP ver 1.0*, 1998.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 119 y 120 del Acuerdo. Dichas medidas (ej. la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de los Países Andinos signatarios.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos según lo descrito en la lista de compromisos sobre establecimiento.

5. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanen de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

¹ La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la UE determinados en un sector dado no afecta a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p style="text-align: center;">Bienes inmuebles</p> <p><u>Modos 1 y 2</u></p> <p>AT, BG, CY, CZ, DK, EE, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitaciones para la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros².</p>
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
<p>a) Servicios jurídicos (CCP 861)³</p> <p>con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, <i>huissiers de justice u officiers publics et ministériels</i></p>	<p><u>Modos 1 y 2</u></p> <p>AT, CY, ES, EL, LT, MT, SK: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para la práctica del Derecho nacional (UE y sus Estados Miembros), está sujeta al requisito de nacionalidad.</p> <p>BE, FI: La plena admisión en el Colegio de Abogados, obligatoria para los servicios de representación legal, está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. En Bélgica se aplican cuotas para comparecer ante la «Cour de cassation» en causas no penales.</p> <p>BG: Los abogados extranjeros sólo pueden prestar servicios de representación legal de un nacional de su país de origen y supeditada a la reciprocidad y la cooperación con un abogado búlgaro. Requisito de residencia permanente para los servicios de mediación legal.</p> <p>FR: El acceso de los abogados a la profesión de «avocat auprès de la Cour de Cassation» y «avocat auprès du Conseil d'Etat» está sometido a cuotas y al requisito de nacionalidad.</p> <p>HU: La plena admisión en el Colegio de Abogados está sujeta al requisito de nacionalidad, junto con el requisito de residencia. Para los abogados extranjeros, el ámbito de las actividades legales está limitado a la prestación de asesoramiento jurídico.</p> <p>LV: Requisito de nacionalidad para los abogados jurados, a los que está reservada la representación legal en procedimientos penales.</p> <p>DK: La comercialización de actividades de asesoramiento jurídico está limitada a los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional y las sociedades de servicios jurídicos registradas en Dinamarca. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional.</p> <p>SE: La admisión en el Colegio de Abogados, necesaria sólo para utilizar el título sueco «advokat», está sujeta a un requisito de residencia.</p>

² En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales en virtud del AGCS.

³ Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación.

El suministro de servicios jurídicos sólo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el prestador de servicios o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la UE. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	<u>Modo 1</u> FR, HU, IT, MT, RO, SI: Sin consolidar AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. <u>Modo 2</u> Ninguna
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	<u>Modo 1</u> BE, BG, CY, DE, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, UK: Sin consolidar AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes y para desempeñar los servicios de auditoría contemplados en las leyes específicas austriacas (ej. ley sobre sociedades anónimas, reglamento de la Bolsa, ley sobre banca, etc.). SE: Sólo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación. LT: El informe del auditor se debe preparar en colaboración con un auditor acreditado para ejercer en Lituania. <u>Modo 2</u> Ninguna
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ⁴	<u>Modo 1</u> AT: Requisito de nacionalidad para la representación ante las autoridades competentes. CY: Los agentes fiscales deben estar debidamente autorizados por el Ministro de Hacienda. La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Los criterios utilizados son análogos a los utilizados para conceder una autorización para inversiones extranjeras (enumerados en los compromisos horizontales), y se aplican a este subsector, teniendo siempre en cuenta la situación del empleo en el subsector.

inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión . Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado Miembro de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la UE que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado Miembro de la UE de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados miembros, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

⁴ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, letra a). Servicios jurídicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>BG, MT, RO, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna</p>
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CC 8671 y CC 8674)	<p>Modo 1 AT: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación. BE, BG, CY, EL, IT, MT, PL, PT, SI: Sin consolidar DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. HU, RO: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de arquitectura paisajística.</p> <p><u>Modo 2</u> Ninguna</p>
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CC 8672 y CC 8673)	<p>Modo 1 AT, SI: Sin consolidar, excepto los servicios de planificación pura. BG, CY, EL, IT, MT, PT: Sin consolidar</p> <p><u>Modo 2</u> Ninguna</p>
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CC 9312 y parte de CC 85201)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, DE, DK, EE, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, UK: Sin consolidar SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes y autopsias.</p> <p><u>Modo 2</u> Ninguna</p>
i) Servicios veterinarios (CC 932)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, MT, NL, PT, RO, SI, SK: Sin consolidar UK: Sin consolidar, a excepción del laboratorio veterinario y de servicios técnicos suministrados a cirujanos veterinarios, al consejo general, a la orientación y a la información por ejemplo: nutricional, del comportamiento y cuidado de animales de compañía.</p> <p><u>Modo 2</u> Ninguna</p>
j) 1. Servicios de comadronas (parte de CC 93191) j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CC 93191)	<p>Modo 1 AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SI, SK, UK: Sin consolidar FI, PL: Sin consolidar excepto para personal de enfermería.</p> <p><u>Modo 2</u> Ninguna</p>

pa

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211)</p> <p>y otros servicios prestados por farmacéuticos⁵</p>	<p>Modo 1</p> <p>AT, BE, BG, DE, CY, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar</p> <p>CZ, LV, LT: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia.</p> <p>HU: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a CCP 63211.</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo</p>	
<p>a) Investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos)⁶</p> <p>c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>Para a) y c):</p> <p>Modos 1 y 2</p> <p>UE: Para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos públicos, sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>Para b):</p> <p>Ninguna</p>
<p>D. Servicios inmobiliarios⁷</p>	
<p>a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)</p>	<p>Modo 1</p> <p>BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar</p> <p>Modo 2</p> <p>Ninguna</p>
<p>b) A comisión o por contrato</p>	<p>Modo 1</p>

⁵ El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la UE. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la UE, sólo el suministro de medicamentos con receta está reservada a los farmacéuticos.

⁶ Parte de CCP 85201, que se encuentra en el punto 1.A, letra h), Servicios médicos y dentales.

⁷ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CCP 822)	BG, CY, CZ, EE, HU, IE, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	<u>Modo 1</u> BG, CY, DE, HU, MT, RO: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
b) De aeronaves (CCP 83104)	<u>Modos 1 y 2</u> BG, CY, CZ, HU, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado Miembro de la UE que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	<u>Modo 1</u> BG, CY, HU, LV, MT, PL, RO, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	<u>Modo 1</u> BG, CY, CZ, HU, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	<u>Modos 1 y 2</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar EE: Sin consolidar excepto en el caso de los servicios de arrendamiento o alquiler de cintas de vídeo ya grabadas para su utilización en el hogar con fines de esparcimiento.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
b) Servicios de estudios de mercado y realización de	<u>Modos 1 y 2</u>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	<u>Modos 1 y 2</u> HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	<u>Modo 1</u> IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las profesiones de biólogo y analista químico. BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> BG, CY, CZ, MT, PL, RO, SK, SE: Sin consolidar
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	<u>Modo 1</u> IT: Sin consolidar en lo que se refiere a las actividades reservadas a los agrónomos y los «periti agrari». CY, EE, MT, RO, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	<u>Modo 1</u> LV, MT, RO, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la fabricación (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	<u>Modo 1</u> AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, IE, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
i) 2. Servicios de colocación	<u>Modo 1</u>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CCP 87202)	<p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, IE, IT, LU, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SK, UK: Sin consolidar</p>
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	<p><u>Modo 1</u></p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SK, SI: Sin consolidar</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, ES, FI, FR, IT, IE, LV, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar</p>
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	<p><u>Modos 1 y 2</u></p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK: Sin consolidar</p>
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	<p><u>Modos 1 y 2</u></p> <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 87304 y CCP 87305.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, ES, EE, FI, FR, IT, LV, LT, MT, PT, PL, RO, SI, SK: Sin consolidar</p>
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p><u>Modo 1</u></p> <p>BE, BG, CY, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de exploración.</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>Ninguna</p>
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	<p><u>Modo 1</u></p> <p>En el caso de buques de transporte marítimo: BE, BG, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, UK: Sin consolidar</p> <p>En el caso de buques de transporte por vías navegables interiores: UE: Sin consolidar.</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>Ninguna</p>
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	<p><u>Modo 1</u></p> <p>AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Sin consolidar</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>Ninguna</p>
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	<p><u>Modos 1 y 2</u></p> <p>Ninguna</p>
l) 4. Mantenimiento y reparación	<u>Modo 1</u>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
I) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales⁸ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	<u>Modo 1</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LU, LV, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	<u>Modo 1</u> CY, MT: Sin consolidar BG, EE, LV, LT, PL, SE, SI: Sin consolidar para el suministro de servicios aerofotográficos. LV: Sin consolidar para los servicios de fotografía especializada (CCP 87504). <u>Modo 2</u> Ninguna
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	<u>Modo 1</u> PL: Sin consolidar para los servicios de intérpretes jurados. HU, SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.

⁸ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 1.F, letra l), 1 a 1, F, l) 4.

Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<u>Modo 2</u> Ninguna
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	<u>Modo 1</u> DE: Aplicación de las normas nacionales sobre honorarios y retribuciones para todos los servicios prestados desde el extranjero. <u>Modo 2</u> Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	<u>Modos 1 y 2</u> BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	<u>Modos 1 y 2</u> BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)⁹	<u>Modo 1</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos <small>(Servicios relativos al despacho¹⁰ de objetos de correspondencia¹¹ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa¹², (ii)</small>	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna ²⁰

⁹ No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 1.F, letra p).

¹⁰ Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

¹¹ La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹² Por ejemplo, cartas y postales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico¹³, (iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico¹⁴, (iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado, (v) Servicios de envío urgentes¹⁵, de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii), (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, (vii) Intercambio de documentos¹⁶.</p> <p>Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos¹⁷, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de CCP751, parte de CCP 71235¹⁸ y parte de CCP 73210)¹⁹</p>	
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	

¹³ Entre otros, libros, catálogos, etc.

¹⁴ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

¹⁵ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

¹⁶ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹⁷ «Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

¹⁸ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

¹⁹ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

²⁰ Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético²¹, con exclusión de la difusión²²	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
b) Servicios de difusión de emisiones por satélite²³	<u>Modos 1 y 2</u> UE: Ninguna, excepto que los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas. BE: Sin consolidar
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	<u>Para el modo 1</u> CY, CZ, HU, LV, MT, SK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) A. Servicios de intermediarios a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (part de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	<u>Modos 1 y 2</u> UE: Sin consolidar para distribución de productos químicos y de metales (y piedras) preciosos. AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. AT, BG: Sin consolidar para la distribución de productos para uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico. <u>Modo 1</u> AT, BG, PL, RO: Sin consolidar para la distribución de tabaco y productos

²¹ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

²² Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

²³ Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

²⁴ Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.

²⁵ No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 1.B y 1.F.I).

No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 13.E y 13.F.

²⁶ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en servicios profesionales en el punto 1.A, k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)</p>	<p>derivados del tabaco.</p>
<p><u>B. Servicios comerciales al por mayor</u></p>	<p>IT: Para los servicios comerciales al por mayor, monopolio estatal del tabaco.</p>
<p>a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)</p>	<p>BG, FI, PL, RO: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas.</p>
<p>b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)</p>	<p>SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta al por menor de bebidas alcohólicas.</p>
<p>c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos²⁴)</p>	<p>AT, BG, CZ, FI, RO, SK, SI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de productos farmacéuticos.</p> <p>BG, HU, PL: Sin consolidar para servicios de correadores de mercancías.</p> <p>FR: Para los servicios de intermediarios, sin consolidar en lo que se refiere a comerciantes e intermediarios que actúan en 17 mercados de interés nacional de alimentos frescos. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio al por mayor de productos farmacéuticos.</p> <p>MT: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediarios.</p> <p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: Para servicios comerciales al por menor, sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia.</p>
<p><u>C. Servicios comerciales al por menor</u>²⁵</p>	
<p>Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)</p>	
<p>Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)</p>	
<p>Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)</p>	
<p>Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos²⁶ (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)</p>	
<p><u>D. Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)</p>	
<p>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)</p>	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	<u>Modo 1</u> BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO, SE, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> CY, FI, MT, RO, SE, SI: Sin consolidar
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	<u>Modo 1</u> BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO, SE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar <u>Modos 1 y 2</u> LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).
C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)	<u>Modo 1</u> AT, BG, CY, FI, FR, IT, MT, RO, SE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> AT, BG, CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar <u>Modos 1 y 2</u> CZ, SK: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	<u>Modos 1 y 2</u> AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	<u>Modos 1 y 2</u> AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Sin consolidar
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE a) Servicios de alcantarillado (CCP 9401) ²⁷ B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento	<u>Modo 1</u> UE: Sin consolidar, excepto los servicios de consultores. <u>Modo 2</u> Ninguna

²⁷ Corresponde a servicios de alcantarillado.

²⁸ Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

²⁹ Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>similares (CCP 9403)</p> <p>C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)²⁸</p> <p>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 94060)²⁹</p> <p>E. Amortiguamiento del ruido y de la vibración (CCP 9405)</p> <p>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje</p> <p>a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406)</p> <p>G. Otros servicios de protección del medio ambiente y accesorios (CCP 94090)</p>	
7. SERVICIOS FINANCIEROS	
<p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>Modos 1 y 2</p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y ii) mercancías en tránsito internacional. <p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la UE o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión). Los seguros obligatorios de transporte aéreo, excepto en el caso de los seguros de transporte aéreo comercial internacional, sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Austria. El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la UE o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE. Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede colaborar en la realización de seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la UE o sucursales establecidas en Alemania. Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la UE.</p> <p>PL: Sin consolidar para los reaseguros y la retrocesión, a excepción de los riesgos relativos a las mercancías en el comercio internacional.</p> <p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la UE; sólo las personas y empresas establecidas en la UE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>RO: Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado interior.</p> <p>ES: Por lo que se refiere a los servicios actuariales, requisito de residencia y tres años de experiencia pertinente.</p> <p><u>Modo 1</u></p> <p>AT, BE, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar para los servicios de intermediación de seguros, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y (ii) mercancías en tránsito internacional. <p>BG: Sin consolidar para los seguros directos, a excepción de los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de la República de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en la República de Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>CY, LV, MT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>(ii) mercancías en tránsito internacional.</p> <p>LT: Sin consolidar para los servicios de seguros directos, excepto para el seguro de riesgos relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y (ii) mercancías en tránsito internacional, excepto las que utilicen el transporte terrestre cuando el riesgo esté situado en Lituania. <p>BG, LV, LT, PL: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación de seguros.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en la UE o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros directos (incluido el coaseguro). La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente de actividad en la UE.</p> <p>HU: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo en el territorio de Hungría por compañías de seguros no establecidas en la UE a través de una sucursal registrada en Hungría.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial. El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>SE: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p> <p>Modo 2</p> <p>AT, BE, BG, CZ, CY, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, SI, UK: Sin consolidar en lo que se refiere a la intermediación.</p> <p>BG: En el caso de seguros directos, las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de la República de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la UE. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p><u>Modo 1</u></p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LU, NL, PL, PT, SK, SE, UK: Sin consolidar, excepto para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto para el intercambio comercial de valores transferibles, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>EE: Se requiere autorización de la Agencia de Supervisión financiera de Estonia e inscripción en el registro de la entidad con arreglo a la legislación estonia, como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos de inversión, y sólo las empresas con domicilio social en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y sólo las empresas con domicilio social en la UE pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita:</p> <ul style="list-style-type: none"> (I). tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares); o (II). tener autorización en otro Estado Miembro de la UE de conformidad con la Directiva de la UE sobre servicios de inversión. <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los «promotori di servizi finanziari» (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para la participación en emisiones de toda clase de valores, para el suministro de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>LT: Se requiere presencia comercial para la administración de fondos de pensiones.</p> <p>MT: Sin consolidar, excepto para la aceptación de depósitos, los</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>préstamos de todo tipo, el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y para los servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p> <p>RO: Sin consolidar en lo que se refiere al arrendamiento financiero, el intercambio comercial de instrumentos del mercado monetario, cambio de divisas, productos derivados, tipos de cambio e instrumentos del mercado cambiario, valores transferibles y otros instrumentos y activos financieros negociables, la participación en emisiones de toda clase de valores, la gestión de activos y los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Sólo se permiten los servicios de pago y transferencia monetaria por intermedio de un banco residente.</p> <p>SI: (1) Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones: Sin consolidar (2) Todos los demás subsectores, excepto el suministro y la transferencia de información financiera, la aceptación de créditos (solicitud de préstamos de todo tipo) y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y propietarios exclusivos, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares: Sin consolidar.</p> <p>Los miembros de la Bolsa de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia o ser sucursales de empresas o bancos extranjeros de inversión.</p> <p><u>Modo 2</u></p> <p>BG: Pueden aplicarse limitaciones y condiciones relativas al uso de la red de telecomunicaciones.</p> <p>PL: Para el suministro y transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros y de programas informáticos correspondientes: obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado.</p>
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (servicios de financiación privada únicamente)	



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>A. Servicios hospitalarios</u> (CCP 9311) <u>C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios</u> (CCP 93193)	<u>Modo 1</u> AT, BE, BG, DE, CY, CZ, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LT, MT, LU, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
<u>D. Servicios sociales</u> (CCP 933)	<u>Modo 1</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, EL, FI, FR, HU, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> BE: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
<u>A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</u> (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo³⁰	<u>Modo 1</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato. <u>Modo 2</u> Ninguna
<u>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	<u>Modo 1</u> BG, CY, HU, MT, SK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
<u>C. Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	<u>Modo 1</u> BG, CY, CZ, HU, IT, LT, MT, PL, SK, SI: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	

³⁰ El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentran en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 12.D, a), Servicios de asistencia en tierra.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, UK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SK, SI: Sin consolidar</p> <p>BG: Sin consolidar, excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191); servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192); servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).</p> <p>EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199), excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.</p> <p>LT, LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).</p>
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963)	<p>Modo 1 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p> <p>Modo 2 BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p>
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>Modos 1 y 2 AT: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña.</p> <p>BG, CZ, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar</p> <p>Modo 1 CY, EE: Sin consolidar</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	<p>Modos 1 y 2 Ninguna</p>
11. SERVICIOS DE	



Sector o subsector	Descripción de las reservas
TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo <p>a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional).</p> <p>b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional)³¹</p>	Modos 1 y 2 BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.
B. Transporte por vías navegables interiores <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7222)</p>	Modos 1 y 2 UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución como persona jurídica, requisito de nacionalidad para la mayoría de los directores gerentes, de los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE. BG, CY, CZ, EE, FI, HU, LT, MT, RO, SE, SI, SK: Sin consolidar
C. Transporte por ferrocarril <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7112)</p>	Modo 1 UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
D. Transporte por carretera <p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia³²)</p>	Modo 1 UE: Sin consolidar Modo 2 Ninguna
E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías³³	Modo 1: UE: Sin consolidar

³¹ Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

³² Parte de CCP 71235, que se encuentran en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 2.A, Servicios postales y de correos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CCP 7139)	<p>Modo 2:</p> <p>AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p>
<u>12. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE³⁴</u>	
<p>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo</p> <p>a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de despacho de aduanas</p> <p>d) Servicios de contenedores y de depósito</p> <p>e) Servicios de agencia marítima</p> <p>f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos</p> <p>g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)</p> <p>i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p>	<p>Modo 1:</p> <p>UE: Sin consolidar para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de despacho de aduana, servicios de aparcamiento de contenedores y de depósito, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DE, EE, HU, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación.</p> <p>Modo 2:</p> <p>Ninguna</p>
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de</p>	<p>Modo 1</p> <p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>UE: Sin consolidar para servicios de carga y descarga del transporte marítimo, servicios de almacenamiento, servicios de tracción o remolque, y servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores.</p>

³³ El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 13.B.

³⁴ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 1.F.I) 1 a 1.F.I) 4.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, HU, LV, LT, MT, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el Arrendamiento de embarcaciones con tripulación. <u>Modo 2:</u> Ninguna
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	<u>Modo 1</u> UE: Sin consolidar para los servicios de tracción o remolque. <u>Modo 2</u> Ninguna
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos	<u>Modo 1</u> AT, BG, CY, CZ, EE, HU, LV, LT, MT, PL, RO, SK, SI, SE: Sin consolidar para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. <u>Modo 2</u> Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	
D. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	<u>Modos 1 y 2</u> UE: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los servicios de suministro de comidas al exterior por contrato.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	<u>Modos 1 y 2</u> UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en los Estados Miembros de la UE que hayan otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
e) Ventas y comercialización f) Servicios de reservas informatizados	<u>Modos 1 y 2</u> UE: Obligaciones específicas para proveedores de servicios que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.
g) Gestión de aeropuertos	<u>Modo 1</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
E. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías³⁵	<u>Modo 1:</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías (parte de CCP 742)	<u>Modo 2</u> Ninguna
13. SERVICIOS DE ENERGÍA	

³⁵ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 13.C.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883) ³⁶	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna
B. Transporte de combustible por tuberías (CCP 7131)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2:</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	<u>Modo 1:</u> AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente. <u>Modo 2</u> Ninguna
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, SK, UK: Para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera, excepto en lo que se refiere a las ventas por correspondencia: ninguna.

³⁶ Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras) suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 3, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
caliente	<u>Modo 2</u> Ninguna
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCPI 887)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. <u>Modo 2</u> Ninguna
14. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCPI 9701)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
b) Servicios de peluquería (CCPI 97021)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCPI 97022)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCPI 97029)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación³⁷ (CCPI ver. 1.0 97230)	<u>Modo 1:</u> UE: Sin consolidar <u>Modo 2</u> Ninguna
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCPI 7543)	<u>Modos 1 y 2</u> Ninguna

³⁷ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 1.A, letra h), Servicios médicos, 1.A, letra j), 2 Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico, y Servicios de salud (8.A y 8.C).

ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS (contemplado en el artículo 121)

SECCIÓN C

PERÚ

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios comprometidos por el Perú en virtud del artículo 121 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso al mercado y de trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:

- (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación del compromiso a que se aplican las reservas; y
- (b) una segunda columna que describe las reservas aplicables, el modo de suministro y la obligación afectada (Acceso a los Mercados - AM o Trato Nacional - TN). Los compromisos de AM y TN son independientes; por tanto si en algún subsector no se ha comprometido AM (permanece "sin consolidar"), no se invalida el compromiso de TN.

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no estén incluidos en la siguiente lista.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

Por CCP se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 77, *CCP prov*, 1991.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 119 y 120 del Acuerdo. Dichas medidas (por ej. la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de la otra Parte.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos.

5. De conformidad con el artículo 107 párrafo 3 del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

SECTOR Ó SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
TODOS LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LISTA	<p>Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social y económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos. Para los propósitos de esta reserva “grupos étnicos” significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.¹</p> <p>Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de salud y atención infantil.²</p> <p>Perú se reserva el derecho de mantener cualquier medida vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, en el nivel local de gobierno, que limite el Acceso a los Mercados (artículo 119 del Acuerdo).³</p>
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Artes Escénicas, Artes Visuales, Industria Musical e Industria Editorial El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que condicione la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.</p> <p>Industria Audio-visual, editorial y musical Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la otra Parte el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica peruviana en el sector audiovisual, editorial y musical por esa otra Parte.</p>
A. SERVICIOS PROFESIONALES	<p>Para ejercer en el Perú los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente en el Perú. Se exige residencia en el Perú, sin discriminación por nacionalidad, para que el título sea reconocido. Asimismo, en algunas profesiones es requisito ser miembro activo del colegio profesional respectivo para ejercer la profesión.</p>
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	<p>Para Modo 1: AM: Ninguna, salvo que: Se establece un número máximo de plazas para notarios que depende del número de habitantes de cada ciudad. TN: Ninguna, salvo que: sólo nacionales peruanos por nacimiento pueden proveer servicios notariales.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>

¹ Esta reserva no se aplicará, en la medida de la inconsistencia, a los subsectores y modos comprometidos por el Perú en la Lista de Compromisos Específicos del Perú de 1994 (GATS/SC/69) y sus modificaciones en los documentos GATS/SC/69/Suppl.1 y GATS/SC/Suppl.2, del AGCS.

² Idem, nota al pie 1.
³ Idem, nota al pie 1.

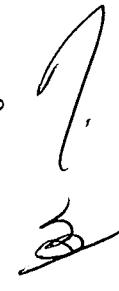
<p>b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que: Las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores/contables públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el “Colegio de Contadores Públicos de Lima”. Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	<p>f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p>
--	--	---	--

g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	<p>Para Modo 1: AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) peruanos graduados en universidades peruanas \$250.00 dólares americanos; (b) peruanos graduados en universidades extranjeras \$400.00 dólares americanos; y (c) extranjeros graduados en universidades extranjeras \$3,000.00 dólares americanos. <p>Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
h) Servicios de veterinaria (CCP 932)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
i)) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
k) Otros Exclusivamente: Servicios de consultoría en administración sobre asesoramiento, orientación y asistencia operativa en cuestiones de desarrollo turístico (CCP 86509)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
B. SERVICIOS DE INFORMATICA Y SERVICIOS CONEXOS (CCP 84)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>

<p>C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 835)</p>	<p>Para Modo 1: AM: Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones o autorización y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>TN: Ninguna, salvo que los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).</p>
	<p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>D. SERVICIOS INMOBILIARIOS (CCP 821 + 822)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>E. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que: Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje⁴ y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)</p>	<p>⁴ Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.</p>

c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, 83102, 83105)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin personal (CCP 83106-83109)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
e) Otros (CCP 832)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en este párrafo rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial. Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna

<p>d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<p>g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)</p>	<p>Para Modo 1: AM: Sin consolidar, salvo “ninguna” para los Servicios de Asesoría y Consultoría relacionados con la Pesca. TN: Ninguna, salvo que: Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de 30 días posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicha carta se emitirá por un valor equivalente al 25 por ciento del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca. Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que no sean de mayor escala, que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias. Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante, deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará IMARPE. Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán contratar un mínimo de 30 tripulantes peruanos, sujetos a la legislación nacional aplicable. El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>



h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
Excepto los comprendidos en la partida CCP 88442 y los servicios de diseño de joyería		
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
l) Servicio de investigación y seguridad (CCP 873)	<p>Para Modo 1: AM: Ninguna TN: Ninguna, salvo que: Las personas contratadas como vigilantes de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento. Los altos ejecutivos de las empresas de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento y residentes en el país.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte distintos de los incluidos en la CCP 6122)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	

Exclusivamente: (CCP 6122+633+7545+8861+8862+ 8864+8865+8866)	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**) ■ Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868**) ■ Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (CCP 8868**) ■ Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 8867** y CCP 8868**) 	<p>Para Modo 1: AM: Sin consolidar TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
<ul style="list-style-type: none"> o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) 	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
q) Servicios de empaque (CCP 876)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
i) Servicios de impresión de material de empaque	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p>

* Sin consolidar* significa “sin consolidar debido a que no es técnicamente viable”.

A
J
P

(CCP 88442**)	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (CCP 87909*)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
t) Otros (CCP 8790), excepto: <ul style="list-style-type: none">▪ Servicios de evaluación crediticia (CCP 87901)▪ Servicios especializados de diseño de joyería (CCP 87907**) y servicios de diseño de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas▪ Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Otros Servicios Adicionales, distintos a los establecidos en 1.F.t de la clasificación W/120, exclusivamente: Servicios de asesoramiento en telecomunicaciones (CCP 7544)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	Nota Horizontal: Para proveer los servicios postales, de correo y de telecomunicaciones en el Perú se requiere contar con una concesión u otro título habilitante. Para otorgar una concesión u otra autorización se requiere presencia comercial. Nota Horizontal - Postales y Correos: En caso de inconsistencia entre los compromisos del Sector Postales y Correos y los compromisos y/o la legislación aplicable de los Sectores Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, los compromisos y/o la legislación aplicable a estos últimos sectores prevalecerán.

* CCP* significa que el servicio especificado es un componente de un elemento CCP más agregado de la Clasificación W120.

	<p>Nota Horizontal - Telecomunicaciones: Para el caso de servicios de valor añadido y/o servicios de información definidos de conformidad con la legislación nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión o título habilitante para proveer dichos servicios.</p>
SERVICIOS POSTALES Y DE CORREOS	<p>Servicios relativos a la manipulación⁵ de objetos de correspondencia⁶, de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) manipulación de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico⁷, incluidos el servicio postal híbrido y el correo directo, (ii) manipulación de paquetes y bultos con destinatario específico⁸, (iii) manipulación de productos periodísticos con destinatario específico⁹, (iv) manipulación de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado (con valor declarado), (v) servicios de envío urgente¹⁰ de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii), (vi) manipulación de objetos sin destinatario específico, (vii)</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo lo establecido en la Nota Horizontal de este Sector.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna, salvo lo establecido en la Nota Horizontal de este Sector.</p>

⁵ Se entenderá que el término “manipulación” incluye la admisión, clasificación, transporte y entrega.

⁶ “Objetos de correspondencia” hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

⁷ Por ejemplo, cartas y postales.

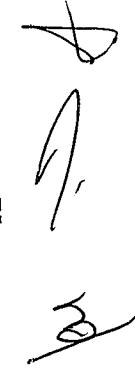
⁸ Incluye libros y catálogos.

⁹ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

¹⁰ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

¹¹ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la auto entrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹² “Objetos de correspondencia” significa comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los diarios ni las publicaciones periódicas.



intercambio de documentos II

Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos¹², más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos (CCP 751**, 71235**¹³ y 73210**¹⁴)

C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético¹⁵, con exclusión de la difusión¹⁶

Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte

Para Modo 1:
AM: Ninguna, salvo:

- (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión;
- (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información;
- (c) la prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores desarrollados por empresas que cuenten con una concesión u otro título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y
- (d) está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.

TN: Ninguna, salvo:

- (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y
- (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información.

¹³ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

¹⁴ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

¹⁵ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto I.B (Servicios de informática).

¹⁶ Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.



	<p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información.
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
B. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EDIFICACIÓN (CCP 512)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
B. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA INGENIERÍA CIVIL (CCP 513)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
C. ARMADO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS Y TRABAJOS DE INSTALACIÓN (CCP 514+516)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
D. TRABAJOS DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS (CCP 517)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
E. OTROS (CCP 511+515+518)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2:</p>

		AM, TN: Ninguna
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN		
A. SERVICIOS DE COMISIONISTAS (CCP 621), excepto para hidrocarburos	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR (CCP 622), excepto hidrocarburos y productos identificados como artesanías peruanas	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
C. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR		
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) excepto alcohol y tabaco ■ Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632) excepto para productos identificados como artesanías peruanas 	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111) ■ Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113) 	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	




<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121) <p>Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta al por mayor y al por menor de equipo de telecomunicaciones (CCP 7542) 	<p>D. SERVICIOS DE FRANQUICIAS (CCP 8929)</p> <p>Exclusivamente franquicias y no los demás derechos para otros usos exclusivos</p>	<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (CCP 9401)</p> <p>B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (CCP 9402)</p> <p>C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (CCP 9403)</p> <p>D. SERVICIOS DE LA LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN (CCP 9404)</p> <p>E. SERVICIOS DE AMORTIGUAMIENTO</p>
---	---	---

¹⁷ Para mayor certeza, esta excepción aplica a los servicios mencionados en los literales A a F.

<p>DE RUIDOS (CCP 9405)</p> <p>F. SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA NATURALEZA Exclusivamente: Recuperación y limpieza de suelos y aguas (parte de la CCP 94060)</p> <p>Excepto¹⁷: Servicios de bioprospección ó prospección biológica</p>	<p>7. SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>AM, TN:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Los compromisos con respecto a los modos 1 y 2 de esta Lista no se interpretarán en el sentido de permitir a los proveedores de servicios no residentes que hagan negocios o se anuncien en su territorio. Perú puede definir "hacer negocios" y "anunciarse" para propósitos de este compromiso. (b) Los bancos e instituciones de reaseguros extranjeras pueden realizar actividades de promoción de sus actividades en Perú a través de un representante en el país sin tener que establecer una empresa, en la medida que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Los representantes no pueden conducir negocios de las empresas que representan o actuar¹⁸. (c) Las instituciones extranjeras no pueden entablar reclamaciones a través de canales diplomáticos respecto de los negocios u operaciones que efectúan en Perú, invocando para ello derechos derivados de su nacionalidad. <p>Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de un proveedor de servicios financieros extranjero, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.</p>
<p>A. TODOS LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS</p>	<p>Para Modo I: AM, TN: Sin consolidar, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) seguros contra riesgos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y (ii) mercancías en tránsito internacional; (b) servicios de reaseguro y retrocesión; (c) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; (d) intermediación de seguros referidos a los subpárrafos (a) y (b).

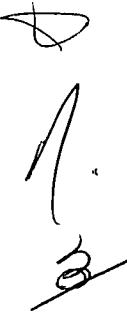
¹⁸ Para mayor certeza, estos representantes están prohibidos de: 1) captar fondos o colocarlos de forma directa en el Perú; y 2) ofrecer o colocar directamente, en el Perú, valores y otros títulos foráneos.

<p>Para Modo 2:</p> <p>AM, TN: Sin consolidar, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) seguros contra riesgos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporta las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y (ii) mercancías en tránsito internacional; (b) servicios de reaseguro y retrocesión; (c) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; y (d) intermediación de seguros referidos a los subpárrafos (a) y (b). <p>Las empresas de seguros pueden contratar reaseguros en el extranjero, siempre que las empresas de reaseguros estén clasificadas de acuerdo a parámetros internacionales, sujetándose a las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Si las empresas de seguros contratan reaseguros directamente deberán hacerlo con las empresas inscritas en el registro de reaseguros que lleva la SBS.</p> <p>Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de servicios auxiliares de seguros relacionados a seguros obligatorios fuera del Perú, o que requieran que los servicios auxiliares de seguros sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú.</p>	<p>Para Modo 1:</p> <p>AM, TN: Sin consolidar, salvo el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógicos con ellos relacionados a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xi) de la definición de servicio financiero en el artículo 152 del Acuerdo, sujeto a autorización previa del regulador pertinente, cuando sea requerido, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xiii) de la definición de servicio financiero del artículo 152 del Acuerdo.</p> <p>Se entiende que servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (b)(xi) al (b)(xii) de la definición de servicios financieros en el artículo 152 del Acuerdo.</p> <p>Se entiende que una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no se incluye dentro del rango de servicios especificados en el primer párrafo.</p> <p>Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el primer párrafo contengan información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación peruana que regule la protección de dicha información.</p> <p>Para Modo 2:</p> <p>AM, TN: Sin consolidar, salvo el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte</p>
---	---



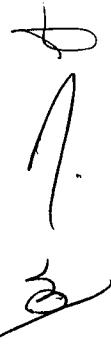
<p>lógicos con ellos relacionados a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xi) de la definición de servicio financiero en el artículo 152 del Acuerdo, sujeto a autorización previa del regulador pertinente, cuando sea requerido, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xii) de la definición de servicio financiero del artículo 152 del Acuerdo.</p> <p>Se entiende que servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (b)(xi) al (b)(xii) de la definición de servicios financieros en el artículo 152 del Acuerdo.</p> <p>Se entiende que una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no se incluye dentro del rango de servicios especificados en el primer párrafo.</p>	<p>Los proveedores de servicios financieros constituidos bajo la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificados por Empresas Clasificadoras de Riesgo constituidas de conformidad con la legislación peruana. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.</p>	<p>Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el primer párrafo contengan información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación peruana que regule la protección de dicha información.</p>
<p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p>	<p>A. HOTELES Y RESTAURANTES, incluido el catering (CCP 641-643)</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*, excepto “ninguna” para los servicios de catering.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES EN GRUPO (CCP 7471)</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>C. SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO (CCP 7472)</p> <p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p>	

* Sin consolidar* significa “sin consolidar debido a que no es técnicamente viable”.



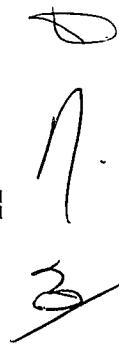
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS (CCP 962)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
C. LIBRERÍAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES (CCP 963) excepto CCP 96332	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
D. SERVICIOS DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p> <p>Exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios deportivos (CCP 9641) ▪ Otros servicios de esparcimiento (CCP 9649) <p>Exclusivamente:</p> <p>Servicios de parques de recreo (parte de la CCP 96491)</p>
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO	<p>Para Modo 1:</p> <p>(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de bazo; (4) servicio de avituallamiento de naves;

<p>transbordadores exclusivamente para servicio de turismo interno (CCP 72111) y otro tipo de transporte de pasajeros exclusivamente para servicio de turismo interno (CCP 72119)</p> <p>B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES (sólo transporte internacional)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Transporte de pasajeros (CCP 7221) ▪ Transporte de carga (CCP 7222) <p>Excepto transporte de cabotaje (como se define párrafo 1 de la Nota 1 de esta Sección) y excepto el transporte de pasajeros por transbordadores exclusivamente para servicio de turismo interno (CCP 72211) y otro tipo de transporte de pasajeros exclusivamente para servicio de turismo interno (CCP 72219)</p>	<p>(5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas.</p> <p>El transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naives y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de aituallamiento de naives; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. <p>El transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p>
<p>Para Modo 2:</p> <p>(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna</p> <p>(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros: Ninguna</p> <p>A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</p> <p>Transporte Internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212)</p> <p>Excepto transporte de cabotaje (como se define –párrafo 1 de la Nota 1 de esta Sección)</p>	<p>Para Modo 1:</p> <p>(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna, salvo que el transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros: Ninguna, salvo que el transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>Para Modo 2:</p>



<p>B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES (sólo transporte internacional)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Transporte de pasajeros (CCP 7221) ▪ Transporte de carga (CCP 7222) <p>Exclusivamente: Transporte de pasajeros por transbordadores exclusivamente para servicio de turismo interno (parte de la CCP 72111 y CCP 72211) y otro tipo de transporte de pasajeros exclusivamente para servicio de turismo interno (parte de la CCP 72119 y CCP 72219)</p>	<p>(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna, salvo que el transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros: Ninguna, salvo que el transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.</p> <p>Exclusivamente: Transporte de pasajeros por transbordadores exclusivamente para servicio de turismo interno (parte de la CCP 72111 y CCP 72211) y otro tipo de transporte de pasajeros exclusivamente para servicio de turismo interno (parte de la CCP 72119 y CCP 72219)</p>	<p>D. TRANSPORTE POR EL ESPACIO (CCP 733)</p> <p>E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	<p>SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE</p> <p>A. SERVICIOS AUXILIARES AL</p>
---	---	---	---	---	---

* Sin consolidar* significa “sin consolidar debido a que no es técnicamente viable”.

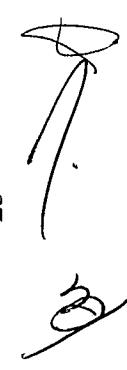


TRANSPORTE MARITIMO	
Servicios de carga y descarga marítima (como se define –párrafo 4 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de almacenamiento (CCP 742)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de despacho aduanero (como se define en el párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de estaciones y depósito de contendores (como se define en el párrafo 6 de la Nota 1 de este Anexo)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de agencia marítima (como se define en el párrafo 7 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna.</p>
Servicios de agencia de carga (como se define en el párrafo 8 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Alquiler de embarcaciones con tripulación	Para Modo 1:



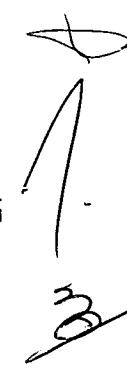
(CCP 7213)	AM, TN: Sin consolidar Para Modo 2: AM, TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones listadas en la Sección sobre Establecimiento de esta lista.
Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana. Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de la CCP 745)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar* Para Modo 2: AM, TN: Ninguna

Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar* Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú. Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar Para Modo 2: AM, TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones listadas en la Sección sobre Establecimiento de esta lista.
Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana. Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas.



	<p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
C. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR FERROCARRIL	
Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de agencia de transporte de carga (parte de la CCP 748)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	<p>Para Modo 1: AM; TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril (CCP 743)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>

D. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR CARRETERA	
Servicios de carga y descarga (CCP 741**)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de almacenamiento (CCP 742**)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748**)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú.</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>
E. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AÉREO	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo ▪ Servicios de reserva informatizados (SRI)
F. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR TUBERIAS DE OTROS PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS COMBUSTIBLES	



Servicios de almacenamiento de otros productos distintos de los combustibles (CCP 742**)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Sin consolidar*</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
G. SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS		
Exclusivamente:	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN; Ninguna</p>	
b) Transporte de otros productos distintos de los combustibles (CCP 7139)		<p>Para celebrar contratos de exploración, las empresas extranjeras, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar mandatario de nacionalidad peruana. Las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú.</p>
SERVICIOS DE ENERGÍA		
A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN		
Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<p>Para Modo 1: AM, TN: Ninguna</p> <p>Para Modo 2: AM, TN: Ninguna</p>	
Servicios relacionados con la minería (CCP 883)		<p>Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaria y equipo, y maquinaria eléctrica (parte de la CCP 8861-8866)</p> <p>Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>Servicios integrados de ingeniería</p>



(CCP 8673)
Servicios de consultores en administración
(CCP 865)

Servicios relacionados con los de los
consultores en administración
(CCP 866)

Servicios de ensayo y análisis técnico
(CCP 8676)

NOTA 1

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el párrafo 3 abajo) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el propósito de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal.

Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Perú, "cabotaje" o "transporte acuático comercial en tráfico nacional", es el que se realiza entre puertos peruanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 683 de 2001.

2. Por "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo. Para mayor certeza, este compromiso no otorga derechos para operar como empresa de transporte marítimo o empresa naviera nacional en el Perú.

Esas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase -en particular por vías navegables

interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;

- (c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección sobre Telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente; y
- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. Por "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- (a) la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- (b) el amarre/desamarre de la carga; y
- (c) la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; y
- (b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. Por "servicios de agencia de carga" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA 1

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el párrafo 3 abajo) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el propósito de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal.

Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Perú, "cabotaje" o "transporte acuático comercial en tráfico nacional", es el que se realiza entre puertos peruanos., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo 683 de 2001.

2. Por "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo. Para mayor certeza, este compromiso no otorga derechos para operar como empresa de transporte marítimo o empresa naviera nacional en el Perú.

Esas actividades incluyen, pero no se limitan a:

(a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;

(b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase -en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;

(c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

(d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección sobre telecomunicaciones);

(e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

(f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. Por "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

(a) la carga/descarga de mercancías en/de un buque;

(b) el amarre/desamarre de la carga;

(c) la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

(a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

(b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. Por "servicios de agencia de carga" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA 2

SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por “**servicios especializados aeroportuarios**” a los servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilicen equipos e infraestructura especializada.

Los compromisos asumidos por Perú en “servicios especializados aeroportuarios” se limitan a los siguientes sub-sectores:

- (a) Servicios de Suministro de Combustible: servicios de abastecimiento de combustible a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú;
- (b) Servicios de Suministro de Agua, Bebidas y Alimentos (“catering”): atención a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, en lo que refiere al abastecimiento de alimentos, agua y bebidas;
- (c) Servicios de Almacenamiento de Carga: recepción, manipuleo, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los explotadores aéreos.
- (d) Servicios de Apoyo de Equipos Terrestre en la Plataforma: servicios brindados en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, para la atención de las aeronaves, pasajeros, personal y carga. Incluye los servicios de limpieza de aeronave.
- (e) Servicios de Terminal de Carga del Explotador Aéreo o Transportista: Es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su representante. Este servicio comprende el periodo desde que la carga es retirada del edificio de mercancías del aeródromo hasta la entrega en los terminales de almacenamiento de carga y correo.